

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0052/02

**VISTO:**

La sanción de la Ley 12.836; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26° de dicha norma autoriza al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a otorgar, a través del Ministerio de Economía, préstamos con destino a las Municipalidades Bonaerenses, por hasta un total de Patacones Ochenta millones (P 80.000.000), a distribuir a cada Municipio conforme el Coeficiente Único de Distribución establecido en la Ley 10.559 y modificatorias.

Que la devolución de los préstamos podrá efectuarse en un plazo máximo a cinco años, siendo el interés aplicable la tasa promedio de caja de ahorro común que establece el Banco Central de la República Argentina.

Que dada la difícil situación económica financiera de las municipalidades y la falta de financiamiento de parte de los organismos dedicados a ello en el actual contexto dicha operatoria se presenta como un instrumento de suma importancia.

Que esta Municipalidad tiene una deuda consolidada en la que se incluyen empréstitos tomados a través del P.F.M. a abonar en dólares estadounidenses (ejemplo: Terminación Frigorífico Sector Industrial – Obra Desagües Pluviales Avda. Fuertes y otros).

Que en virtud de los nuevos alineamientos a los que queden finalmente sujetos este tipo de deudas y la reprogramación que se acepte de la Deuda Pública Nacional, provincial y Municipal se estima un incremento producto de la conversión, no menor al 40% (cuarenta por ciento), más la cifra resultante de la aplicación del C.E.R. a partir de la fecha de pesificación, concluyendo que ello significará una mayor disponibilidad de recursos coparticipables a afectar respecto de la situación actual.

Que la operatoria que nos ocupa permite la cancelación de deudas contraídas con la Provincia y el pago o la reestructuración de pasivos notablemente incrementados por las razones expuestas en el considerando anterior, pagos de la Deuda Flotante y cancelación de deuda del presente ejercicio con proveedores, todo ello a fin de procurar la normal prestación de los servicios públicos municipales.

Que a la situación antes dicha debe sumarse los efectos producidos por la devaluación, reflejados en el incremento preocupante y generalizado de mercaderías imprescindibles como combustibles e insumos hospitalarios.

Que la operatoria establecida en el Artículo 26° de la Ley 12.836, reglamentada por Decreto se encuentra alcanzada por lo fijado en los Artículos 46° y

subsiguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 10° de la Ley 12.462, por lo que se propicia la sanción de la Ordenanza correspondiente.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

### **ORDENANZA PREPARATORIA**

**ARTICULO 1°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a contraer un préstamo con el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, hasta la suma de Patacones Trescientos dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro (P 318.424,00) de acuerdo a los establecido en el Artículo.-

**ARTICULO 2°)** El préstamo autorizado en el artículo precedente será destinado a la financiación del proyecto de Reestructuración de Pasivos, correspondiente a los servicios de los créditos tomados en el programa de Fortalecimiento del Desarrollo Municipal, pago de deuda flotante y deuda de proveedores, con el fin de procurar la normal prestación de los servicios públicos Municipales.-

**ARTICULO 3°)** El pago total del préstamo se efectuará hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales, iguales consecutivas con un período de gracias de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso, siendo el interés la tasa promedio de caja de ahorro común desembolsado, pagadero conjuntamente con la cuota de amortización, según lo establecido en la reglamentación de la citada Ley.-

**ARTICULO 4°)** Las obligaciones de pago a asumir por al Municipalidad, derivadas del endeudamiento amortizado en el Artículo 1°) de la presente, serán garantizadas mediante la efectucción de los recursos de Coparticipación Impositiva (Ley 10.559 y modificatorias), y/o cualquier otra transferencia que deba efectuar el Gobierno Provincial a esta Municipio y/o recursos propios, cediendo dicho recurso como medios de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo.-

**ARTICULO 5°)** De acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior, autorízase a al Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a solicitud del Ministerio de Economía, a retener los montos correspondientes de los recursos cuya afectación de establece en el Artículo 3°) de la presente.-

**ARTICULO 6°)** El Departamento Ejecutivo preverá en el Presupuesto vigente y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingreso a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.-

**ARTICULO 7°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Provincial los Acuerdos o Convenios necesarios para la instrumentación del préstamo.-

**ARTICULO 8°)** Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto por el Artículo de la Ley 12.462 y dése intervención al Ministerio de Gobierno.-

**ARTICULO 9º)** Gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con el informe señalado en el artículo anterior y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Municipalidades, a los efectos de que se expida sobre la determinación de la capacidad de endeudamiento de la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

**ARTICULO 10º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Marzo 25 de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2113/02